



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019  
Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

C. JULIO MONTELONGO FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).  
Folio: 024386/07/19  
Expediente: TR-RME-07

Con referencia a su escrito sin número de fecha 08 de julio de 2019, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, solicitó la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, registrado con número de folio 024386/07/19.

Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**) está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y**

**Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

- III. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el C. Julio Montelongo Flores acreditó su personalidad como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública Número 207, de fecha 30 de diciembre de 2004, otorgada ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 07 en la Ciudad del Carmen, estado de Campeche.
- V. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:
  1. Escrito sin número, de fecha 08 de julio de 2019 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones.
  2. Formatos FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 08 de julio de 2019, firmado por los CC. Julio Montelongo Flores y Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.
  3. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por transportar, así como los datos generales de las embarcaciones a utilizar para la recolección y transporte de los mismos.
  4. Escrito libre que contiene la justificación de los puntos 13.3 *Datos generales de los equipos de recolección* y 13.7 *Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada para el mantenimiento y/o lavado de sus unidades, en su caso mencionar dónde se da el mantenimiento y/o lavado*, solicitados en el formato FF-ASEA-004.
  5. Escrito libre que contiene los datos generales de los capitanes.
  6. Escrito libre que contiene el listado de personas morales generadoras de los residuos de manejo especial, listado del nombre de la empresa encargada de la recolección y transporte terrestre y listado con el nombre de los residuos generados durante la actividad de recolección y transporte.
  7. Copia simple de la Escritura Pública Número 803, Vol. XVIII de fecha 10 de noviembre de 1997, ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 07 en la Ciudad del Carmen, estado de Campeche, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
  8. Copia simple de la Escritura Pública Número 207, de fecha 30 de diciembre de 2004, otorgada ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 07 en la Ciudad del Carmen, estado de Campeche, mediante la cual se le otorga el poder al C. Julio Montelongo Flores.
  9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
  10. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Julio Montelongo Flores.
  11. Diagrama de flujo donde se describen las actividades realizadas por el **PROMOVENTE**.
  12. Copia simple de la Identidad Marina y Libreta de Mar de cada uno de los capitanes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y**

**Extracción de Recursos Convencionales**

**ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019**

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

13. Copia Simple del contrato de arrendamiento que celebran el **PROMOVENTE** y la empresa FACILEASING, S.A. DE C.V.
14. Copia simple del título de concesiones de descarga de aguas residuales otorgado por Comisión Nacional del Agua para cada una de las embarcaciones.
15. Escrito libre con el programa de capacitación para cada embarcación
16. Copia simple de la póliza de seguro No, D-70-2-60-868 emitida por Seguros Atlas, donde se ampara el seguro de responsabilidades marítimas.
17. Anexo fotográfico de cada embarcación, donde se muestran imágenes de la embarcación y el área de carga.
18. Escrito libre que contiene el número de personas requeridos para la actividad con las funciones a desempeñar por cada uno, así como el organigrama del **PROMOVENTE**.
19. Copia simple de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada al Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP
20. Diagrama de flujo
21. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
22. Copia simple del certificado de matrícula de cada una de las embarcaciones.
23. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo de cada una de las embarcaciones.
24. Copia simple de la Opinión emitida por la Dirección general de Marina Mercante, en la cual aprueba el transporte de mercancías peligrosas para cada una de las embarcaciones.
25. Copia simple del plan de contingencia ambiental de la embarcación "Doña Silvia".
26. Copia simple del certificado de clasificación de cada una de las embarcaciones.
27. Escrito libre que contiene la excepción de certificado MARPOL y SOPEP de la embarcación "Doña Silvia".
28. Copia simple del Certificado Nacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Doña Ángeles, Doña Hilda, Don Daniel T, Don Benjamín, Victoria, Doña Paula y Don Ignacio".
29. Copia Simple del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Doña Ángeles, Doña Hilda, Don Daniel T, Don Benjamín, Victoria, Doña Paula y Don Ignacio".
30. Copia simple del Plan de emergencias de abordaje en caso de contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Doña Ángeles, Don Daniel T, Don Benjamín, Victoria, Doña Paula, Don Ignacio"
31. Copia simple del acta de abanderamiento de las embarcaciones "Doña Ángeles, Doña Hilda, Don Daniel T, Don Benjamín, Victoria, Doña Paula y Don Ignacio".
32. Copia simple del plan de respuesta a emergencia de la embarcación "Doña Hilda".
33. Copia simple del croquis de localización de la Instalación.
34. Memoria fotográfica del muelle donde atracan las embarcaciones.
35. Escrito libre que contiene las acciones a realizar para confirmar que los residuos de manejo especial por transportar no presentan alguna característica de peligrosidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019  
Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	04-ASEA-T-RME-13-19
<b>Vigencia a partir de su expedición</b>	5 (cinco años)
<b>Nombre o razón social</b>	NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
<b>Ubicación de las embarcaciones</b>	Calle 1 Sur No. 5-B1, Col. Puerto Industrial y Pesquero Laguna Azul, C.P. 89230, Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEGUNDO.-** Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	04013702221	Abastecedor	Don Benjamín**	Mexicana	XC-AJ6	9676553	132.0 Ton.
2	04013697273	Abastecedor	Don Daniel T	Mexicana	XC-AI2	9676541	132.0 Ton.
3	04013779228	Abastecedor	Don Ignacio	Mexicana	XCAY8	9753246	618.0 UAN
4	04013572275	Abastecedor	Doña Ángeles	Mexicana	XC-TJ5	9421348	133.0 Ton.
5	04013571275	Abastecedor	Doña Hilda	Mexicana	XC-TI4	9456317	133.0 Ton.
6	04013780224	Abastecedor	Doña Paula	Mexicana	XCAY6	9753234	618.0 UAN
7	0401178222-3	Abastecedor	Doña Silvia	Mexicana	-	8986183	101.0 Ton.
8	04013783229	Abastecedor	Victoria**	Mexicana	XCAZ3	9753222	618.0 UAN

\*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 m cúbicos.

\*\* Estas embarcaciones se encuentran bajo contrato de arrendamiento que celebran entre el **PROMOVENTE** y la empresa **FACILEASING, S.A. DE C.V.**

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019  
Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación*
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.	

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y**

**Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019

Ciudad de México, a 31 de Julio de 2019

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y**

**Extracción de Recursos Convencionales**

**ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019**

**Ciudad de México, a 31 de julio de 2019**

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, que cada embarcación indicada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las **DACC RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y**  
**Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019  
Ciudad de México, a 31 de Julio de 2019

10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que de cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96 o la vigente a la fecha.
14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG RME**.
17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y**

**Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de 024386/07/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

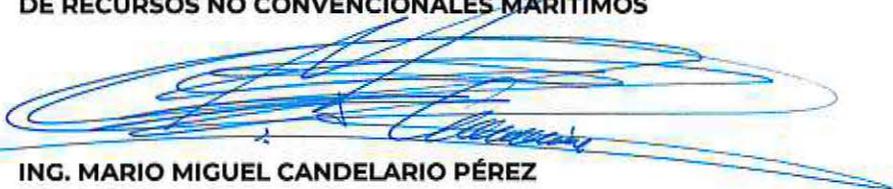
**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1218/2019  
Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**  
**DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

  
**ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

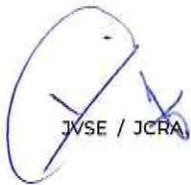
**C.c.e.p.**

**Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx).

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx).

**Ing. Carla Sarai Molina Félix.-** Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [carla.molina@asea.gob.mx](mailto:carla.molina@asea.gob.mx).

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

  
JVSE / JCRA



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

# SIN TEXTO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN